

**HISTORIA CLINICA****IDENTIFICACION DEL PACIENTE****Nombre:** PEDRO PABLO CHIPATECUA GARCIA**Fecha de Nacimiento:** 03/25/1965**Edad:** 56 Años - **Sexo:** Masculino**Teléfono Residencia:** 0**Aseguradora:** SALUD TOTAL EPS**Contrato:** 91089690 (Documento: 3152184)**Dirección Residencia:** TV 60 51B 34 SUR**Ciudad Residencia:** Bogota**Tipo de Vinculación:** REGIMEN CONTRIBUTIVO**Consulta del sábado, 28 de agosto de 2021 10:08 AM en VS AMERICAS****Nombre del Profesional:** Karol Tatiana Varela Suarez - MEDICINA GENERAL (Registro No. 22550064)**Número de Autorización:** 01001-2139025575**Tipo de Consulta:** CONSULTA EXTERNA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL**Identificación****Datos de la Consulta****Fecha de la Consulta:** 08/28/2021 10:08:00**Consulta de segundo concepto:** No**Datos Complementarios****Datos del Paciente****Edad:** **Raza:** Blanco **Escolaridad:** No definido**Estado Civil:** Soltero **Ocupación:** PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION**Actualizar dirección?:** No**Edad completa:** 56**Responsable del Usuario****Nombre:** LUZ CHIPATECUA- HERMANA**Parentesco:** Hermano(a)**Teléfono:** 3103066437**Acompañante****Nombre:** LUZ CHIPATECUA- HERMANA**Teléfono:** 3103066437**Anamnesis****Anamnesis****Motivo de Consulta:** SE REALIZA CONSULTA MÉDICA CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
" SE QUEJA DEL ABDOMEN "**Enfermedad Actual:** ACUDE PACIENTE ACOMPAÑADO DE HERMANA, REFIERE CUADRO CLÍNICO DE +- 1 AÑO DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR PRESENTAR DISTENSIÓN ABDOMINAL, DEPOSICIONES DURAS DIARIAS, NIEGA SANGRADO RECTAL O MOCO, NIEGA VÓMITOS.
FUE VALORADO POR CIRUGÍA GENERAL QUIEN ENVÍA TOMOGRAFÍA ABDOMEN CONTRASTADA CON SEDACIÓN POR HERNIA UMBILICAL SIN OBSTRUCCIÓN**Escala Dolor:** 0**Clasificación Dolor:** Sin Dolor**Sospecha Enfermedad Prof:** No**Escala Disnea****Escala Disnea:** Ausenc.Disnea Excep. con Ejerc**Puntuación Escala Disnea:** 0**Síntomas Covid-19:** Ninguno**Revisión Por Sistemas****Tos Mayor de 15 días:** No**Sintomático de Piel:** No**Organos de los Sentidos:** No Refiere**Cardiopulmonar:** No Refiere**Gastrointestinal:** ESTREÑIMIENTO**Genitourinario:** No Refiere**Osteomuscular:** No Refiere**Neurológico:** No Refiere**Endocrino:** No Refiere**Linfoinmunoematopoyético:** No Refiere**Vascular Periférico:** No Refiere**Piel y Faneras:** No Refiere**Mental:** No Refiere



Antecedentes

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Fecha Dilig. Causa de Alergia:

08/28/2021

Ant. farmacoterapéutico (SFT):

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: No

Patológicos: SINDROME DE DOWN, CARDIOPATIA NO ESPECIFICADA CID??? GLAUCOMA CEGUERA OJO IZQUIERDO- SD DE COLON IRRITABLE. NO NUEVOS. COXARTROSIS DE CADERA DERECHA Dr(a). David Mauricio Ramirez Palacio (06/17/2021 15:39:48)

Hipertensión Arterial: No Hipertensión Arterial.: No Aplica

Hospitalarios: NIEGA Dr(a). Karol Tatiana Varela Suarez (08/28/2021 10:08:27)

Tóxicos: NIEGA Dr(a). David Mauricio Ramirez Palacio (06/17/2021 15:39:48)

Alérgicos: NIEGA . Dr(a). David Mauricio Ramirez Palacio (06/17/2021 15:39:48)

Hipersensib. MC: Sin establecer

Farmacológicos: NIEGA Dr(a). Karol Tatiana Varela Suarez (08/28/2021 10:08:27)

Ocupacionales: NINGUNO Dr(a). David Mauricio Ramirez Palacio (06/17/2021 15:39:48)

Venerosos: NIEGA Dr(a). David Mauricio Ramirez Palacio (06/17/2021 15:39:48)

Quirúrgicos: COLESCISTETOMIA, APENDICECTOMIA, TRANSPLANTE DE CORNEA OD, OSTEOSINTESIS DE 9, FEMUR 2012 Dr(a). Karol Tatiana Varela Suarez (08/28/2021 10:08:27)

Transfusionales: NIEGA Dr(a). David Mauricio Ramirez Palacio (06/17/2021 15:39:48)

Traumáticos: FX DE FEMUR DERECHO 2012 . Dr(a). David Mauricio Ramirez Palacio (06/17/2021 15:39:48)

Perinatales: NIEGA Dr(a). David Mauricio Ramirez Palacio (06/17/2021 15:39:48)

Sicosociales: VIVE CON HERMANA Dr(a). Karol Tatiana Varela Suarez (08/28/2021 10:08:27)

Alimentarios: SIN RESTRICCIÓN Dr(a). Karol Tatiana Varela Suarez (08/28/2021 10:08:27)

Inmunológicos: PAI, SINOVAC Dr(a). Karol Tatiana Varela Suarez (08/28/2021 10:08:27)

Factores de Riesgo: No Interés en Salud : No

Maltrato o Violencia?: No

Factores de Riesgo

Enf de Transmisión Sexual

Uso de Preservativo: No

Paraclínicos de Red: *06 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ECOGRAFIA ABDOMINAL: ESTEATOSIS HEPÁTICA LIGERA. PACIENTE COLECISTECTOMIZADO. SE SUGIERE CORRELACIONAR CON LA CLÍNICA

Antecedentes Familiares

Madre: HIPERTENSION ARTERIAL Dr(a). David Mauricio Ramirez Palacio (06/17/2021 15:39:48)

Padre: NIEGA Dr(a). David Mauricio Ramirez Palacio (06/17/2021 15:39:48)

Hermanos: HIPERTENSION ARTERIAL Dr(a). David Mauricio Ramirez Palacio (06/17/2021 15:39:48)

Espirometría

Espirometría: No Espirometría:

Tabaquismo

Tabaquismo: No Fumador (a)

Exp Pasiva a Tabaco: No

Vacunación

Estado vacunación Covid: Vacunado

COVID-19 1 dosis: SINOVAC

Fecha COVID 1 dosis: 05/10/2021

COVID-19 2 dosis: SINOVAC

Fecha COVID 2 dosis: 06/01/2021

ENO

Dengue: No

Salud Sexual Hombre

Salud Sexual Hombre



Salud Sexual Hombre

Inicio Relaciones sexuales: No

Sexualmente Activo: No

Desea planificar: No

Examen Físico

Signos Vitales

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	TAM:	FC:	FR:	Temp:	Puntuación IMC:
1.56	Mts	57	Kg	23.4	118	79	91	72	16	35.8	0

TFG
Limite Inferior Edad: 86.8

Formulas

TFG

Fecha Creat:

08/25/2020

Creat: 0

TFG: 0

TFGF:

Sin Perfil Lipídico: No

Tamizaje visual: No

Plan de Estudio y Manejo :

Examen Físico

Estado General: BUENAS CONDICIONES GENERALES, FEBRIL, HIDRATADO, BUEN PATRÓN RESPIRATORIO

EF Organos de los Sentidos: NORMOCEFALO CONJUNTIVAS ROSADAS, LENTE INTRAOCULAR DERECHO, OJO IZQUIERDO NO FUNCIONANTE, CUELLO MÓVIL NO ADENOPATIAS, OROFARINGE Y OTOSCOPIA NORMAL

EF Cardiopulmonar: *RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, PULMONES VENTILADOS, NO AGREGADOS, TÓRAX SIMÉTRICO, EXPANSIBLE, NO TIRAJES

EF Gastrointestinal: *ABDOMEN NO DISTENDIDO, PERISTALSIS POSITIVA, DEPRESIBLE, TIMPÁNICO, SIGNOS DE DOLOR A PALPACIÓN EN EPIGASTRIO Y FLANCO IZQUIERDO, NO VISCEROMEGALIAS O SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, HERNIA UMBILICAL REDUCIBLE

EF Genitourinario: Sin alteraciones

Genitales Externos: Sin alteraciones

EF Osteomuscular: Sin alteraciones

EF Neurológico: CONCIENTE, ACTIVO, NO DEFICIT MOTOR O SENSITIVO

EF Endocrino: Sin alteraciones

EF Linfoinmunoematopoyético: Sin alteraciones

EF Vascular Periférico: Sin alteraciones

EF Piel y Faneras: Sin alteraciones

EF Mental: Sin Alteraciones

Framingham

Riesgo Framingham

Equivalente Coronario:

Ninguna

Puntos según Tabaquismo: 0

Puntos según Edad: 8

Clasificación Framingham: Riesgo Cardiovascular Bajo

Estratificación OMS

Estratificación de riesgo cardiovascular OMS: Calculando por Framingham

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo:

PACIENTE CON DOLOR ABDOMINAL, GASTRITIS, COLON IRRITABLE, AL EXAMEN FÍSICO SIGNOS DE DISPEPSIA Y DOLOR EN EPIGASTRIO Y FLANCO IZQUIERDO, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, DOY MANEJO Y REMITO A VALORACIÓN PRESENCIAL CON MEDICINA FAMILIAR PARA PARACLINICOS COMPLEMENTARIOS



Análisis y Manejo

TIENE PENDIENTE CONTROL CON OFTALMOLOGÍA

Interconsulta ambulatoria: No

Finalidad Consulta:

NO APLICA

Adherencia al Tto: Si Describa Adherencia tto:

EVITE LÁCTEOS (QUESO, LECHE) EMBUTIDOS, FRITOS, GRASAS SATURADAS, BEBIDAS NEGRAS, BEBIDAS ARTIFICIALES, ENLATADOS, PAQUETES PAPAS, CHITOS ETC, CONDIMENTOS, PICANTES, COMIDA CHATARRA, PROCESADA CONSUMIR ALIMENTOS ASADOS O AL VAPOR, JUGOS NATURALES SIN AZÚCAR EN CASO DE PRESENTAR DOLOR ABDOMINAL INTENSO, VÓMITOS, SANGRADO RECTAL, CONSULTAR DE INMEDIATO

Causa Externa: Enfermedad General ?Tipifica discapacidad?: No

Días de Incapacidad: 0 Estadio IRC: No Aplica Sospecha de Hipotiroidismo: No

Reporte RAM a Medicamento: No Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Recomendaciones: LAVADO DE MANOS Y ALIMENTOS, USO DE TAPABOCAS, DISTANCIAMIENTO FÍSICO
TOMAR AGUA HERVIDA O FILTRADA 2 LITROS AL DÍA
REALIZAR ESTIRAMIENTOS Y PAUSAS ACTIVAS
USO DE BLOQUEADOR SOLAR DIARIO
NO EMBUTIDOS, FRITOS, GRASAS SATURADAS, BEBIDAS NEGRAS, BEBIDAS ARTIFICIALES, ENLATADOS, PAQUETES PAPAS, CHITOS ETC, CONDIMENTOS, PICANTES, COMIDA CHATARRA, SALSAS PROCESADAS, NO LICOR, CIGARRILLO, NO AZÚCAR
DEBE CONSUMIR: TODO ASADO O AL VAPOR EN PUE DIETA LIQUIDA Y BLANDA, COMIDAS ACOMPAÑADAS DE TE DE 1 SOLO SABOR MANZANILLA, HIERBABUENA, ALBAHACA, CANELA, TE VERDE, LIMONARIA
1 CARBOHIDRATO (HARINA CON DESAYUNO Y ALMUERZO EJ. PAPA, ARROZ, YUCA, PLÁTANO, PASTAS, PAN, AREPA)
DIETA FRACCIONADA DESAYUNO, MEDIA-MAÑANA, ALMUERZO, MEDIA-TARDE Y CENA LIGERA 3 HORAS ANTES DE DORMIR (DEBE SER PROTEÍNA Y VEGETALES, NO HARINAS NI FRUTAS DE NOCHE)
EN CASO DE PRESENTAR DOLOR EN EL PECHO, AHOGO, TOS, FIEBRE, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DEBILIDAD INTENSA, CONSULTAR DE INMEDIATO

La información brindada al paciente es entendida : No

Activar ficha Covid19 : No

Generar certificado aislamiento: No

Formulación NO POS en Linea

?Formulo tecnologia NO POS en línea?: No

No. de Prescripción:

DIAGNOSTICO: (K29.6) OTRAS GASTRITIS

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consultas Paramédicas CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA

2. Tipo de Consulta: Consulta externa INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR

2. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. HIDROXIDO DE ALUMINIO/MAGNESIO/SIMETICONA (EQ. A 200+200+20MG/5ML) SUSPENSION ORAL 4+4+0.4 G/ML/360 ML, No. 2

Posología: 10 mililitro(s) cada 8 Hora(s) por 24 Día(s), vía Oral -USO: MAÑANA MEDIODIA Y NOCHE

3. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Procedimiento: (9070040000) Laboratorio Clínico COPROSCOPICO

DIAGNOSTICO: (K58.9) SINDROME DEL COLON IRRITABLE SIN DIARREA

Tipo de Dx: IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

Karol Tatiana Varela Suarez

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadanía

Numero de Identificación: 22550064

Registro Profesional: 22550064

Código Institucional: 1024200027

CIVIL DE DEFUNCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10280622

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código A B C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CHIPATECUA GARCIA RUBEN

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

C.C. 226416 de EL COLEGIO

Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2021

Mes A B R

Día 27

11:43

725690007

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

X.X.X.X.X.X.X.X

Año X X X X

Mes X X X

Día X X

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

LUISA HERNANDEZ - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

C.C. 1116818480 de ARAUCA

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2021

Mes A B R

Día 30

Edwin Angulo Zarate
Encargado

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DEL DECRETO 1260 DE 1970

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 82 DECRETO 2189 DE 1983

FECHA DE EXPEDICION:



11 NOV 2022

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06263153



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
						A 2 E	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CHIPATECUA GARCIA VICTOR ALBERTO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 17134870 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2020 Mes JUL Día 19 00:55		72453871-9 * * * * *
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
* * * * *	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒	CESAR AUGUSTO BARRETO ZAMORA - MEDICO DELEGADO * * * * *	

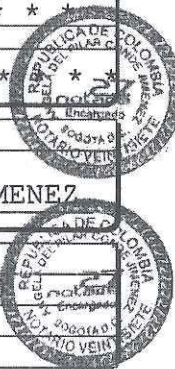
Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ CABRERA LUIS ENRIQUE * * * * *	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 80021106 * * * * *	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes JUL Día 24	ANGEL DEL PILAR CONDE JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS	
OTRO:CM - MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA-CIRCULAR 031 DEL 16-MAR-2020	
REGISTRADURIA NACIONAL ;24/07/2020	



—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Notaria 27 Manuel Castro Blanco

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO. DECRETO 1534 DE 1989 RES. 003 DE 2008. ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.988.

SERIAL N°: 6263153
BOGOTA D.C.; 15-11-2022 (DD-MM-AAAA)
CON DESTINO AL INTERESADO

JACQUELINE ARDILA POVEDA
SECRETARIA DE COPIAS



Jacqueline Ardila Poveda
Secretaria
NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Delegada Decreto 1534/89
Para Autorizar copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



110476295

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

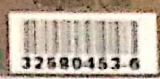
10476295

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	U	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 71 BOGOTA DC * * * * *										
Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
CHIPATECUA GARCIA MARCO AURELIO * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
CC No. 17087100 * * * * *						MASCULINO * * * * *				
Datos de la defunción										
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *										
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción				
Año	2	0	2	Mes	A	B	R	Día	1	8
				14:03		727194903 * * * * *				
Presunción de muerte										
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia				
* * * * *						Año				
* * * * *						Mes				
* * * * *						Día				
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario				
Autorización judicial ☐						Certificado Médico ☒				
* * * * *						JUAN CAMILO PEREZ BELTRAN - MEDICO * * * * *				
Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO * * * * *										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 1116818480 * * * * *						* * * * *				
Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				
Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				
Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	2	0	2	Mes	A	B	R	Día	2	1
						ADRIANA GUERRERO MARTINEZ (E)				
ESPACIO PARA NOTAS										

LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Condemp s.a.



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Pedro Pablo Chipatecua Garcia

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de El Colegio

a Veinticinco (25) del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965)

se presentó el señor Roberto Chipatecua Hurtado mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de El Colegio Cund. domiciliado en Vereda San Felipe y declaró: Que el día Veinticinco (25) del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) siendo las ocho (8) de la noche nació en el Hospital de Utra Ora del Cund. del municipio de El Colegio República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Pedro Pablo hijo legítimo del señor Roberto Chipatecua Hurtado de 44 años de edad, natural de El Colegio República de Colombia de profesión Agricultor y la señora Montsele Garcia de 38 años de edad, natural de Cund. República de Colombia de profesión D. Domést. siendo abuelos paternos Ernesto Chipatecua y Carmen Hurtado y abuelos maternos Felipe Garcia y Bernabela Rojas Fueron testigos José Ernesto Jiménez y Valerio Contreras

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Roberto Chipatecua Hurtado 368.586 Santanducia

El testigo, Valerio Contreras 224.069 El Colegio

El testigo, José Ernesto Jiménez 225.694 El Colegio

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTA: Mediante Providencia de Fecha 13 de Junio 2013 del Juzgado 22 de Familia de Bogotá, se Decreto LA INTERDICCION PROVISORIA POR seis (6) meses del Señor PEDRO PABLO CHIPATECUA GARCIA C.C. 3152184. SA Antoteg. Se Designó como CUEADOR PROVISORIO A: ADOZ MERY CHIPATECUA GARCIA C.C. 35374858 El Colegio 14-08/13

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

Nota: Mediante Sentencia de fecha 16 de Diciembre de 2014, dictado dentro del proceso de Interdicción Judicial, por el Juez 12 de Familia de Bogotá, se designó como Creador Principal del Interdicción a LUZ MERY CHIPATECUA GARCIA C.C. 35374858

Y como curador suplente a GLOECIA CHIPATECUA GARCIA C.C. 9600516

Firma

Nombres y Apellidos

Gilberto Bustamante Isaza

C. C. N°

7.461.516

de

Baquila

Acuerdo No: — o Resolución No. 420 del día 08 del mes de Agosto del año

20 16, nombrado(a) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (☒) o el Juez Primero

Civil del Circuito de Soacha (☐)

PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL

Conciliador

Resol. 420 del 8 de Agosto 2016

ABEL DE JESUS PATIÑO N.
CONTADOR PUBLICO
POSTGRADO EN ADMINISTRACION FINANCIERA
CL 150 A No. 45-65 TEL 3163057396
abeldej@hotmail.com
BOGOTA. D.C.

Bogotá, Abril 14 de 2021

Señor(a) Juez

JUEZ 2º. DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS

EDIFICIO VIRREY - CALLE 11

E. S. D.

**REF: PROCESO DE INTERDICCION No. 2013 -00355, PEDRO PABLO
CHIPATECUA GARCIA**

De acuerdo a encargo de la Señora Luz Mery Chipatecua, quien actúa en calidad de Guarda, procedo a informar el resultado del Inventario de bienes, con fecha Enero 1º de 2.021, efectuado a Pedro Pablo Chipatécua García, c.c. 3.152.184.

Para tal efecto pedí informe de las siguientes entidades, así:

Secretaria de Hacienda: Factura de Impuesto predial correspondiente al año gravable de 2.021: Para determinar la vigencia de propiedad y el avalúo durante el año 2021, Resultado: 1º. Propiedad Urbana, según Matricula Inmobiliaria No. 50S-85245, Dirección del predio: TV 60, No. 51B-34 Sur, Nombre del contribuyente: Pedro Pablo Chipatecua García, CC. 3.152.184, Avalúo catastral según cuenta de impuesto predial año 2021: $\$486.350.000/2 = \$243.175.000$ (Anexo 1)

Banco de Colombia: Para establecer los saldos a Enero 1 de 2021 que estaban figurando a nombre de Pedro Pablo Chipatecua:

1º. Cuenta de Inversión No. 567000001546 del Banco Colombia, con saldo a Enero 1 de 2021 por valor de \$1.008.654 (Anexo 2)

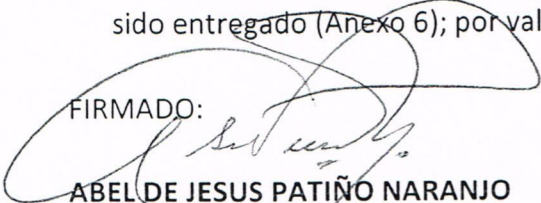
2º. Certificado de depósitos CDT No. 5261174 la parte que se anota a nombre de Pedro Pablo Chipatecua: 50%: \$ 3.869.000 (Anexo 3)

3º. Certificado de depósitos CDT No. 5261174 la parte que se anota a nombre de Luz Mery Chipatecua, Guarda de Pedro Pablo Chipatecua: 50%: \$3.869.000 (Anexo 3)

Guardadora: Para determinar otros bienes o derechos que pudiesen estar a nombre propio o de otras personas.: Resultado:

- 1º. Saldo de fondo de caja a Enero 1º de 2021 (Anexo 5): \$ 66.790
- 2º. Deuda a favor de Pedro Pablo Chipatecua y a cargo de los hermanos Chipatecua García, por lo correspondiente al 50% de los arriendos recaudados durante 16 meses, de la casa paterna, según copia de testamento, que se encuentra adjunta al Proceso 2013-0553 en el Juzgado 2o de Familia de Descongestión de Bogotá y rendición de cuentas de Julio 30 de 2.017, (Anexo 4), por un valor aproximado de: \$ 23.000.000
- 3º. Deuda por dineros de arriendos faltantes, de los meses de Julio, Agosto, septiembre y Octubre de 2020, dado que no presentan los soportes de los gastos efectuados y por lo tanto no es procedente incluir como Ingreso de Arriendos en la relación de entrega de cuentas a Enero 1 de 2.021. (Anexo 6) \$ 1.075.100
- 4º. Obligación a cargo de Pedro Pablo Chipatecua y a favor de Carlos Chipatecua por préstamos durante el año 2020, para compras varias, mientras se recibieron los arrendamientos (Anexo 5): \$ 1.050.000
- 5º. El arriendo de Diciembre de 2.020, a 31 del mismo mes, no había sido entregado (Anexo 6); por valor de \$ 1.607.000

FIRMADO:


ABEL DE JESUS PATIÑO NARANJO

CONTADOR PUBLICO

T.P. 3130 T

Anexos:

- 1º. Factura de Impuesto predial y avalúo año 2021
- 2º. Extracto de Fiducuenta Bancolombia a Dic.31/2020
- 3º. Fotocopia último movimiento CDT año 2020
- 4º. Constancia de Luz Mery Chipatecua en calidad de Guarda
- 5º. Movimiento y saldos finales de cuentas de Diciembre 31/2020.
- 6º. Comparativo de arriendos devengados vs recibidos, año 2020
- 7º. Resumen de Ingresos y gastos año 2020 y Estado de bienes a enero 1/2021
- 8º. Fotocopia Tarjeta profesional

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019362253

101

Formulario

Numero:

2021301010105372476

Código QR
Indicaciones de
uso al recaudo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0015TALF	2. DIRECCIÓN TV 60 51B 34 SUR	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 85245
---------------------	-------------------------------	---------------------------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 3152184	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL PEDRO PABLO CHIPATECUEA GARCIA	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 60 51B 34 SUR	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
------------	-------------------------------	--	--------------------	------------------------	---	-------------------------------------

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 496,350,000	13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y	14. TARIFA 9.5	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
----------------------------------	---	----------------	------------------	-------------------

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 4,620,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 4,620,000
--	--	---

20. SANCIÓN	VS	HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
D. SALDO A CARGO		0	0
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	4,620,000	4,620,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	4,620,000	4,620,000
ESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	462,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	4,158,000	4,620,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al	SI	NO	X
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	4,158,000	4,620,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELO
--	------

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019362253

101

Formulario

Numero:

2021301010105372476

Código QR
Indicaciones de
uso al recaudo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0015TALF	2. DIRECCIÓN TV 60 51B 34 SUR	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 85245
---------------------	-------------------------------	---------------------------------

B. TOTAL A PAGAR

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)	4. SIN APOORTE VOLUNTARIO 4,158,000	5. CON APOORTE VOLUNTARIO 4,620,000
-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. ☐ C.E. ☐ No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
(415)7707202600856(8020)21019362253918151780(3900)00000004158000(96)20210423	(415)7707202600856(8020)21019362253947073765(3900)00000004620000(96)20210618

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELO
--	------

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

BOYACÁ 51 B N 34 SUR
BOGOTÁ CUNDINAMARCA

0567

Cuenta de Inversión: 567000001546
Desde: 20201201 Hasta: 20201231
Valor Unidad al Final: 30.826,76463913
Rentabilidad Periodo: 1,07 % NETA
Fecha de Vencimiento:
COMISION PROMEDIO MENSUAL
SOBRE VALOR DE LA CARTERA 1.50 % ANUAL



Ingresa a www.fiduciariabancolombia.com para
consultar la rentabilidad histórica de los Fondos
de Inversión Colectiva administrados por
Fiduciaria Bancolombia S.A. y Valores Bancolombia
S.A.

FECHA	TRANSACCIÓN	MOVIMIENTOS		SALDO
		VALOR EN PESOS	VALOR EN UNIDADES	VALOR EN PESOS
20201210	GMF (4X1000)	1.200,00	0.03895759	1.910.496,79
20201210	RETIRO	300.000,00	9.73939781	1.610.208,74
20201210	RETEFTE	288,05	0.00935144	1.610.208,74
20201217	GMF (4X1000)	1.600,00	0.05193033	1.608.894,21
20201217	RETIRO	400.000,00	12.98258162	1.208.798,82
20201217	RETEFTE	95,39	0.00309602	1.208.798,82
20201229	GMF (4X1000)	800,00	0.02595068	1.208.578,14
20201229	RETIRO	200.000,00	6.48766881	1.008.569,11
20201229	RETEFTE	9,03	0.00029291	1.008.569,11
SALDO ANTERIOR		ADICIONES		RETIROS
VALOR EN PESOS		VALOR EN PESOS		VALOR EN PESOS
1.911.361,34		0,00		903.600,00
PEND. NETOS		RETENCIÓN		NUEVO SALDO
VALOR EN PESOS		VALOR EN PESOS		VALOR EN UNIDADES
1.285,20		392,47		1.008.654,07
				32,72007572

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

Para consultar la Ficha Técnica de las Carteras Colectivas puede ingresar a www.fiduciariabancolombia.com

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva.

Bancolombia

Emisor del Título

Bancolombia

Oficina

Fecha de Pago

08/11/2020

DEPÓSITOS A TÉRMINO CANCELACIÓN Y/O PAGO DE INTERESES

Tipo de Pago

☐ Interés Vencido CDT

☐ Interés Vencido DAT

Cancelación CDT

☐ Cancelación DAT

Título

Número

0261174

Tipo

CC

Documento de Identidad

Número

5344858

Capital

Tasa E.A.

Período de Pago

Del

Al

Concepto

Valor

Intereses del período

\$ 33.100,13

Retención en la fuente

\$ 1.880,03

Neto a pagar

\$ 6.788.001,32

Forma de Pago

☐ Efectivo

☐ Abono a:

☐ Cta. Corriente

☐ Cta. de Ahorro

☐ Cheque Gcía.

Número de cuenta:

Firma de Titulares

La titularidad de la inversión es:

☐ COLECTIVA "O"

☐ CONJUNTA "Y"

Elaboró:

Aprobó:

Firma

Firma

Firma

Firma

 BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 567 Venecia
Asesor de servicios No 555
Cédula No 10164858

Cuando el enlace es "Y" deben firmar todos los titulares.

Cuando el enlace es "O" debe firmar el titular portador del título.

Quien se presenta al cobro no es titular, debe presentar el título y el poder donde conste la autorización, y deberá

actuar en calidad de apoderado

Respecto de los títulos en los que BANCOLOMBIA no es emisor, éste actúa bajo la responsabilidad de la entidad emisora. BANCOLOMBIA, con quien BANCOLOMBIA tiene suscrito un contrato de uso red de oficinas. Por lo tanto en ejecución de esta autorización, BANCOLOMBIA se limita única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente emitidas por la entidad usuaria para la prestación del servicio de red.

CLIENTE

IV/2013 8000476-V6

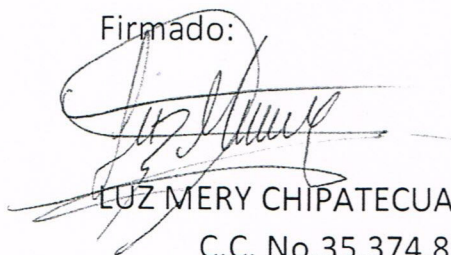
CONSTANCIA

Doy constancia al Señor Auxiliar de la Justicia **ABEL DE JESUS PATIÑO NARANJO**, quien ha venido vinculado a la Rama Judicial como Perito contable, encargado de elaborar el Inventario de bienes que corresponden a mi hermano: Pedro Pablo Chipatecua Garcia, con c.c. 3.152.184, de quien me encuentro nombrada, Guarda “: 1º. posee en esta fecha a mi nombre depósito Fiduciario No.5670001546 del Banco Colombia por valor de \$1.008.655 2º. Certificado de depósitos CDT No.5089611 la parte que se anota a mi nombre 50%: \$ 3.869.000, 3º. Deuda a cargo de los hermanos Chipatecua García, por lo correspondiente al 50% de los arriendos recaudados durante 16 meses, de la casa paterna, según copia de testamento, que se encuentra adjunta al Proceso 2013-0553 en el Juzgado 2o de Familia de Descongestión de Bogotá y rendición de cuentas de Julio 30 de 2.017. por valor de \$ 23.000.000” 4º. Igualmente deuda por faltante neto de arriendos recibidos de enero a noviembre del año 2.020: \$ 1.075.100, dado que no presentan los soportes de los gastos efectuados y por lo tanto no es procedente incluir como Ingreso de arriendos en la relación de entrega de cuentas a Diciembre 31 de 2.020. 5º. El Valor del arriendo de Diciembre de 2.020, a 31 del mismo mes, por valor de \$ 1.607.000, no había sido entregado.”

“No posee otros derechos en finca raíz o bienes de diferentes de los que figuran en el Inventario, deuda a pagar \$ 1.050.000 a favor de Carlos Chipatecua, por préstamos ocasionales para cubrir gastos mientras se recaudan arrendamientos. No tiene deudas fiscales ni bancarias.

Bogotá, Abril 12 de 2021

Firmado:



LUZ MERY CHIPATECUA GARCIA

C.C. No.35.374.858

GUARDA

PEDRO PABLO CHIPATECUA
DETALLE DE INGRESOS Y GASTOS
MES DE DICIEMBRE DE 2020

[illegible]

Firmado:

ABEL DE J. PATIÑO N
CONTADOR PUBLICO
T P 3130 T

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

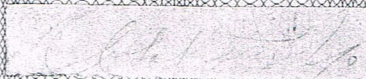
3130-T

ABEL DE JESUS
PATINO NARANJO
C.C. 7.498.372
RESOLUCION INSCRIPCION 377-T FECHA 18-VII-78
UNIVERSIDAD CENTRAL

Presidente 

03010337





FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores

Señora

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. C.

Referencia : PROCESO DIVISORIO ADVALOREM
Demandante : PEDRO PABLO CHIPATECUA GARCIA
Demandado : ANA GLADYS CHIPATECUA GARCIA y otros
Radicado : 2022-486

Asunto. REPOSICION

ROCIO DEL PILAR PONCE MARENCO, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la señora LUZ MERY CHIPATECUA GRACIA, en su condición de guardadora suplente del señor demandante; con fundamento en el artículo 318 del C.G.P. por el presente manifiesto a su despacho que interpongo recurso de REPOSICION en contra del auto que niega la aclaración solicitada por la suscrita en noviembre 16 de los corrientes, para que en su lugar se dicte una nueva providencia que autorice al demandante omitir la presentación del dictamen pericial exigido como prerrequisito, por las siguientes razones:

ANTECEDENTES

1. Mediante auto calendado noviembre 9 hogaño, el despacho inadmitió la demanda para que entre otras razones y con fundada motivación, se allegue dictamen pericial con el avalúo del inmueble a dividir mediante venta en pública subasta, propiedad del señor PEDRO PABLO CHIPATECUA GARCIA.
2. Mediante memorial requerido al despacho en noviembre 16 misma

permitiera al demandante tener como avalúo del inmueble la formula aplicada por el ordinal 4 del artículo 444 del C.G.P.

3. Como argumentos del mismo se dejaron en su conocimiento.

- a) Que por la naturaleza del proceso se reitera "DIVISION POR VENTA o AD VALOREM", pluralidad de intervinientes, y estado de los mismos, el dictamen pericial exigido sería inocuo.
- b) Esto en razón a la validez de dicho precepto (365 días calendario es decir un año) tiempo en el cual es virtualmente imposible obtener sentencia, y cumplir el objetivo deseado.
- c) Que, entre los demás comuneros tres de ellos fallecieron, desconociéndose su trámite sucesoral, así como el total de sus herederos adjudicatarios.
- d) Aunado a lo anterior, cualquiera de los siete (7) comuneros restantes está en pleno derecho a oponerse al posible dictamen pericial aportado por mi mandante, e igualmente el despacho está en plena autonomía de adoptar algún otro diferente al aportado con la demanda (*Artículo 409 C.G.P.*).
- e) Se argumentó que el demandante NO tenía suficiente solvencia económica para asumir el 100% del costo a sufragar por un dictamen pericial, cuyo valor podría rondar entre medio, o dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f) Se indicó igualmente, atendiendo la situación especial del señor demandante, dada su discapacidad mental absoluta y otra variedad de patologías crónicas que le impiden su autonomía personal o patrimonial, se le permitiera acceder a la administración de justicia, autorizándole aportar el dictamen pericial en la etapa probatoria, esto es con posterioridad a la notificación y contestación de la demanda por los demás comuneros (*Artículo 227 C.G.P.*)
- g) Para ello se invocaron derechos supra procesales como son los derechos fundamentales de igualdad, propiedad privada, y debido proceso entre otros, observando que el señor demandante está en situación de indefensión frente a sus

- h) Advirtiéndolo al despacho, que exigir el requisito de prueba anticipada como corolario para admitir la acción impetrada por el señor Pedro Pablo Chipatecua García, era un exceso de ritualidad manifiesta que imponía la forma sobre el fin, o si lo prefiere: El procedimiento sobre el derecho sustancial, situación ampliamente prohibida por el máximo tribunal en materia de derechos fundamentales (HCC).
- i) Se enunció al despacho que los ingresos mensuales del demandante no sobre pasan de 1.4 SMMLV, con los cuales debe hacer las apropiaciones para sus cargas tributarias, alimentación, medicamentos, servicios públicos, transporte, y asumir el pago de honorarios profesionales que le son impuestos legalmente, ya que no es sujeto de amparo de pobreza.
- j) Por estas consideraciones, se pidió que en función a sus poderes de ordenación, e instrucción como directora del proceso (*art 43 C.G.P.*), y en atención a los principios de igualdad real de las partes, acceso a la justicia, y legalidad interpretara la norma teniendo en cuenta que su objeto es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (*artículos 2, 4, 7, y 11, C.G.P.*), para el caso, la necesidad de terminar una indivisión en la que nadie está obligado a permanecer, (*Artículo 1374 C.C.*) y por ende, ante el vacío legal que supone para una persona como mi representado (discapacidad absoluta, recursos financieros insuficientes, e imposibilidad de sostener su predio por conflictos entre comuneros y poca rentabilidad del mismo).
- k) Se considerara como criterio de decisión para autorizar al demandante el acceso a la justicia (*Artículo 2 C.G.P.*), la equidad, la jurisprudencia y la doctrina, observando para tal fin los principios constitucionales, (*artículos 11, y 12, C.G.P.*) y que, por tanto; SE INAPLICARA por INCONSTITUCIONAL únicamente para este caso, la norma que ordena cumplir el requisito de

como EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, aplicando para tal por analogía (*artículo 12 C.G.P.*) lo dispuesto en los artículos 411, y 444 del C.G.P, como sustituto al prerequisite impuesto por el artículo 406 del C.G.P.

- I) En suma, estos fueron los argumentos para solicitar de su despacho la aclaración en el sentido de que autorizara salvar el escollo del dictamen pericial, vía excepción de inconstitucionalidad.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Se acude a esta acción porque el despacho omitió considerar la particularidad de la situación físico cognitiva, y financiera del demandante, al exigirle rigurosamente el dictamen pericial tras supuestos no contemplados por su señoría como:

1. Aduce el despacho que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento, y que al ser impuesto el prerequisite debe cumplirse con tal carga, sin embargo, desconoce su señoría que los artículos 2, 4, 7, 11, 12, 173, 227, 409, 411 y 444, son igualmente normas procesales públicas e impositivas para todos los ciudadanos del territorio nacional, máxime si se es operador jurídico.
2. La suscrita profesional, NO observa error en su providencia calendada noviembre 9 de los corrientes, lo solicitado en el memorial negado fue que se "aclarara dicha providencia indicando que **únicamente respecto a la exigencia de aportar avalúo del inmueble objeto de división ad valorem, se eximiera al demandante de tal requisito en esta instancia, supliéndolo con el aportado en la demanda para el cual se tuvo en cuenta las reglas establecidas por los artículos 411 y 444, para en su lugar, se le permita aportar el dictamen pericial en la oportunidad procesal más eficiente, es decir en la etapa probatoria**", nótese lo dispuesto por el estatuto procesal al respecto.

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Cuando el secuestro no se pudiere realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, se avaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.

ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. (...)

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

3. Porque con dicha actuación su señoría estaría incurriendo en un exceso de ritualidad manifiesta, afectando así el derecho que tiene mi mandante al acceso a la administración de justicia, puesto que como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, (...)

“la demanda es el instrumento que materializa el derecho de acceso a la administración de justicia y en su parte inicial propende por hacer uso de la facultad que tienen las personas de acudir al órgano jurisdiccional del Estado en procura de una solución hetero compositiva a sus conflictos jurídicos” (M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez).

4. Finalmente, señoría permítame informarle que la presunción de capacidad dada por la Ley 1996 de 2019, a las personas en estado de interdicción por incapacidad absoluta como el caso del demandante, no cubre de suficiencia financiera a estas personas para decidir pagar rubros costosos e innecesarios al momento de satisfacer caprichos normativos inocuos e irreales.
5. La naturaleza de la adjudicación de apoyos judiciales está relacionada precisamente en velar porque los derechos del otrora incapaz continúen preservándose para permitirles un estado de vida en condiciones de dignidad, actos que actualmente suple la señora guardadora, precisamente acatando otra orden judicial, imponiéndole la obligación a esta de tramitar la división por venta de la cosa común, causa que trata su despacho.

A partir de las razones expuestas en el memorial de noviembre 16, y tomando como base las formas procesales ya indicadas, me permito reiterar a su despacho:

1. Se tenga como valor inicial del inmueble el señalado en la demanda, teniendo para tal fin, reitero, pese a lo dispuesto por el artículo 406, la exigencia de dicho dictamen en esta instancia es prematura, supone una carga onerosa cuya carga financiera por el momento es muy alta para mi representado, y que en el evento de obtenerse se constituiría en un desperdicio de dinero imputable a la guardadora, ante la inocuidad del dictamen exigido.
2. Se autorice al demandante conforme al artículo 227 del C.G.P. a presentar el respectivo dictamen pericial con el avalúo del inmueble, una vez se haya notificado la demanda a todas las partes, estas hayan descrito el respectivo traslado, y demás supuestos procesales.
3. Solo de manera excepcional en caso de que el despacho no considere pertinentes las solicitudes anteriores con fundamento en el Artículo 4 Superior, solicito se INAPLIQUE POR INCONSTITUCIONAL el prerequisite exigido para la presentación de la demanda, y como EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD con efecto a inter partes solo para el acápite relacionado en el auto que inadmite la demanda para que se allegue el avalúo a través de un perito. Muy sucintamente y a modo de comentario nótese lo dispuesto por la HCC al respecto (...)

La jurisprudencia constitucional ha definido que “la excepción de inconstitucionalidad es una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a un caso concreto y las normas constitucionales”. En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraría las normas

PRUEBAS

Aporto como tal, los certificados de defunción correspondientes a los comuneros, VICTOR ALBERTO, MARCO AURELIO, y RUBEN CHIPATECUA GARCIA, registro civil de nacimiento del señor PEDRO PABLO CHIPATECUA, informe médico de valoración practicado al demandante, y, su inventario de bienes para el año 2021, presentado ante el Juzgado 2 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con los cuales se soporta al despacho que no es renuencia del demandante o su guardadora cumplir el prerequisite, sino dificultad financiera, por prioridad de gastos.

DERECHO

Me fundamento en lo dispuesto por los Artículos SUPERIOR. 4, 230, 13, 16, 29, 58, C.C. Artículos 1374. C.G.P. Artículos 42 ordinal 6, 43, 77, 411, 444, 2,4,7,11, 12, 318 del C.G.P. y concordantes.

Sentencia SU132/13 Honorable Corte Constitucional

SL14476-2016 Corte Suprema de Justicia Sala Laboral

CSJSC 8219 del 20 de junio de 2016

Sentencia 02724 de 2017 Consejo de Estado

Atentamente,

ROCIO DEL PILAR PONCE MARENCO

C.C. No. 51.952.784 de Bogotá

T.P. No.286814 del C.S. de la Judicatura

RADICADO 2022-486 INTERPONE RECURSO DE REPOSICION

Rocio Marengo <rociodelpilarponce@gmail.com>

Lun 5/12/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. C.

Referencia : PROCESO DIVISORIO AD VALOREM
Demandante : PEDRO PABLO CHIPATECUA GARCIA
Demandado : ANA GLADYS CHIPATECUA GARCIA y otros
Radicado : 2022-486

Buenas tardes, la suscrita apoderada del demandante adjunta memorial con el contenido del asunto en referencia.

Se allegan 4 registros civiles 3 de defunción, 1 de nacimiento, informe de valoración médica parcial del demandante, e inventario solemne de bienes periodo 2021.

--

Cordialmente

Rocio Del Pilar Ponce Marengo

Abogada

D.C.E rociodelpilarponce@gmail.com

L.T.M 3016193746